

RADICACION No. 2.015- 090
PROCESO: EJECUTIVO-SINGULAR
DEMANDANTE: COORECARCO
DEMANDADO: DAVID ALDANA C. y FERNANDO MARQUEZPEREZ
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular, con el informe que el traslado concedido a la parte demandada de la liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar e igualmente el actor solicita requerimiento pagador.

Soledad, 04 de Diciembre del 2020.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DICIEMBRE CUATRO (04) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º.) Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito y costas en el presente proceso.-

2º.) Hágase entrega al demandante de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada, hasta La concurrencia del crédito y costas.-

3º.) Requiérase al pagador de COLPENSIONES, a fin de proceda dar a cumplimiento a la orden de embargo del veinte (20%) de la mesada pensional que reciben los demandados señores DAVID ALDANA CABALLERO C.C. No.7.416.024 y FERNANDO NICOLAS MARQUEZ PEREZ C.C. No. 7.451.646, tal como se le comunicó mediante oficio No. 649 del día 14 de Abril del año 2015.

4º.) Póngase en conocimiento el comunicado enviado por FOPEP, sobre el embargo decretado en contra los demandados DAVID ALDANA CABALLERO y FERNANDO NICOLAS MARQUEZ PEREZ, e el sentido que los mismos no aparecen incluido en la base de datos como pensionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-